



## ORDENANZA FISCAL: IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

### **Artículo 2º.**

Coeficientes de ponderación: Se aplicarán los coeficientes de ponderación sobre las cuota del impuesto que establece el art. 86 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que variarán en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo:

### **Artículo 3º.**

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo 87, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, las vías públicas se clasifican en dos categorías.

### **Artículo 4º.**

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2 de esta Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

#### Categoría 1.<sup>a</sup>

- Polígono único del Plan Parcial del Norte, n.º 1, y polígono uno del Plan Parcial Este, n.º 1A: 0,5.

#### Categoría 2.<sup>a</sup>

- Resto de calles: 1.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de octubre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Nota: Recargo provincial: 33%.

V.º B.º-

El Alcalde.

El Secretario